

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2211/2021

Nombre del sujeto obligado

INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN
SOCIAL.

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de febrero del 2022
Primera Determinación



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

A la vista que la Ponencia Instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.



RESOLUCIÓN

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de resolución definitiva: 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2211/2021.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós. -----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2211/2021.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **2211/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/**1916**/2021, el día 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico.

2. Se recibe informe de cumplimiento, se da vista. Mediante auto de 26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios INJALRESO/DJ/61/2021 y INJALRESO/DJ/66/2021; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera sus efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe de cumplimiento del sujeto obligado, apercibiéndolo de que, en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual daba cumplimiento al requerimiento.

4. Se recibe informe de cumplimiento en alcance, se reciben manifestaciones de la parte recurrente. A través de proveído de 13 trece de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento en alcance.

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual efectuaba diversas manifestaciones en torno al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

5. Se recibe informe complementario, se da vista. Con fecha 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio INJALRESO/DJ/02/2021; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe complementario.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera sus efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe de cumplimiento del sujeto obligado, apercibiéndolo de que, en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2211/2021**, de fecha **10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite, emitiera y notificara nueva respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos debería fundar, motivar y justificar debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de su informe de cumplimiento, y sus informes en alcance de los cuales se desprende que remitió la totalidad de la información solicitada.

Por otro lado, es conveniente señalar que la Ponencia Instructora al momento de notificarle se le requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

...

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior **se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;**

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este

recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

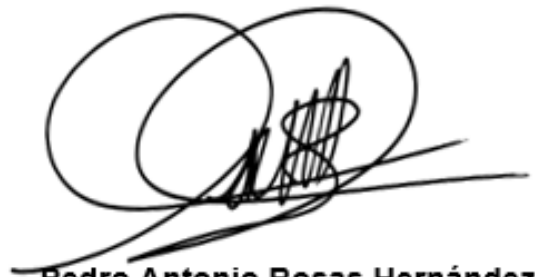
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **2211/2021**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
DGE/XGRJ